



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 564
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia y CISA
Demandado: Luis Orlando Pérez Estupiñán Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2009-00024-00
Fecha: 20 de junio de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1) la liquidación allegada por Central de Inversiones SA debe computarse por el valor de negociación de la cesión, en ese caso \$12.526.689, y no por la totalidad de la obligación demandada; 2) la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	12.526.689,00
474	31/03/2008	30/06/2008	30/06/2008	21,92%	32,88%	0,078%	0,054%	1		\$ 9.760,08
1011	27/06/2008	1/07/2008	30/07/2008	21,51%	32,27%	0,077%	0,053%	30		\$ 288.022,33
1011	27/06/2008	1/08/2008	31/08/2008	21,51%	32,27%	0,077%	0,053%	31		\$ 297.623,07
1011	27/06/2008	1/09/2008	30/09/2008	21,51%	32,27%	0,077%	0,053%	30		\$ 288.022,33
1555	30/09/2008	1/10/2008	31/10/2008	21,02%	31,53%	0,075%	0,052%	31		\$ 291.689,91
1555	30/09/2008	1/11/2008	30/11/2008	21,02%	31,53%	0,075%	0,052%	30		\$ 282.280,56
1555	30/09/2008	1/12/2008	31/12/2008	21,02%	31,53%	0,075%	0,052%	31		\$ 291.689,91
2163	30/12/2008	1/01/2009	31/01/2009	20,47%	30,71%	0,073%	0,051%	31		\$ 284.990,72
2163	30/12/2008	1/02/2009	28/02/2009	20,47%	30,71%	0,073%	0,051%	28		\$ 257.410,97
2163	30/12/2008	1/03/2009	31/03/2009	20,47%	30,71%	0,073%	0,051%	31		\$ 284.990,72
388	31/03/2009	1/04/2009	30/04/2009	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30		\$ 273.548,37
388	31/03/2009	1/05/2009	31/05/2009	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	31		\$ 282.666,65
388	31/03/2009	1/06/2009	30/06/2009	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30		\$ 273.548,37
937	30/06/2009	1/07/2009	30/07/2009	18,65%	27,98%	0,068%	0,047%	30		\$ 254.049,61
937	30/06/2009	1/08/2009	31/08/2009	18,65%	27,98%	0,068%	0,047%	31		\$ 262.517,93
937	30/06/2009	1/09/2009	30/09/2009	18,65%	27,98%	0,068%	0,047%	30		\$ 254.049,61
1486	30/09/2009	1/10/2009	31/10/2009	17,28%	25,92%	0,063%	0,044%	31		\$ 245.283,92
1486	30/09/2009	1/11/2009	30/11/2009	17,28%	25,92%	0,063%	0,044%	30		\$ 237.371,54
1486	30/09/2009	1/12/2009	31/12/2009	17,28%	25,92%	0,063%	0,044%	31		\$ 245.283,92
2039	1/01/2010	1/01/2010	31/01/2010	16,14%	24,21%	0,059%	0,041%	31		\$ 230.728,05
2039	1/01/2010	1/02/2010	28/02/2010	16,14%	24,21%	0,059%	0,041%	28		\$ 208.399,53
2039	1/01/2010	1/03/2010	31/03/2010	16,14%	24,21%	0,059%	0,041%	31		\$ 230.728,05
0699	30/03/2010	1/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	0,057%	0,039%	30		\$ 212.907,17
0699	30/03/2010	1/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	0,057%	0,039%	31		\$ 220.004,08
0699	30/03/2010	1/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	0,057%	0,039%	30		\$ 212.907,17
1311	30/06/2010	1/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	0,055%	0,038%	31		\$ 215.188,57
1311	30/06/2010	1/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	0,055%	0,038%	31		\$ 215.188,57
1311	30/06/2010	1/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	0,055%	0,038%	30		\$ 208.247,01
1920	30/09/2010	1/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	0,053%	0,036%	31		\$ 205.623,52
1920	30/09/2010	1/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	0,053%	0,036%	30		\$ 198.990,51
1920	30/09/2010	1/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	0,053%	0,036%	31		\$ 205.623,52
2476	30/12/2010	1/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	0,058%	0,040%	31		\$ 223.892,66
2476	30/12/2010	1/02/2011	28/02/2011	15,61%	23,42%	0,058%	0,040%	28		\$ 202.225,63
2476	30/12/2010	1/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	0,058%	0,040%	31		\$ 223.892,66
487	31/03/2011	1/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	0,064%	0,045%	30		\$ 242.391,08
487	31/03/2011	1/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	0,064%	0,045%	31		\$ 250.470,78
487	31/03/2011	1/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	0,064%	0,045%	30		\$ 242.391,08
1047	30/06/2011	1/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	0,068%	0,047%	31		\$ 262.268,33
1047	30/06/2011	1/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	0,068%	0,047%	31		\$ 262.268,33
1047	30/06/2011	1/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	0,068%	0,047%	30		\$ 253.808,06
1684	30/09/2011	1/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	0,070%	0,049%	31		\$ 271.712,36
1684	30/09/2011	1/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	0,070%	0,049%	30		\$ 262.947,44
1684	30/09/2011	1/12/2011	31/12/2011	19,39%	29,09%	0,070%	0,049%	31		\$ 271.712,36
2336	28/12/2011	1/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	0,072%	0,050%	31		\$ 278.249,23
2336	28/12/2011	1/02/2012	29/02/2012	19,92%	29,88%	0,072%	0,050%	29		\$ 260.297,67
2336	28/12/2011	1/03/2012	31/03/2012	19,92%	29,88%	0,072%	0,050%	31		\$ 278.249,23
465	30/03/2012	1/04/2012	30/04/2012	20,52%	30,78%	0,074%	0,051%	30		\$ 276.388,53
465	30/03/2012	1/05/2012	31/05/2012	20,52%	30,78%	0,074%	0,051%	31		\$ 285.601,48
465	30/03/2012	1/06/2012	30/06/2012	20,52%	30,78%	0,074%	0,051%	30		\$ 276.388,53
984	29/06/2012	1/07/2012	31/07/2012	20,86%	31,29%	0,075%	0,052%	31		\$ 289.745,39
984	29/06/2012	1/08/2012	31/08/2012	20,86%	31,29%	0,075%	0,052%	31		\$ 289.745,39
984	29/06/2012	1/09/2012	30/09/2012	20,86%	31,29%	0,075%	0,052%	30		\$ 280.398,76
1528	28/09/2012	1/10/2012	31/10/2012	20,89%	31,34%	0,075%	0,052%	31		\$ 290.110,25
1528	28/09/2012	1/11/2012	30/11/2012	20,89%	31,34%	0,075%	0,052%	30		\$ 280.751,86
1528	28/09/2012	1/12/2012	31/12/2012	20,89%	31,34%	0,075%	0,052%	31		\$ 290.110,25

2000	28/12/2012	1/01/2013	31/01/2013	20,75%	31,13%	0,074%	0,052%	31		\$ 288.406,47
2000	28/12/2012	1/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,13%	0,074%	0,052%	28		\$ 260.496,17
2000	28/12/2012	1/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,13%	0,074%	0,052%	31		\$ 288.406,47
605	27/03/2013	1/04/2013	30/04/2013	20,85%	31,28%	0,075%	0,052%	30		\$ 280.281,03
605	27/03/2013	1/05/2013	31/05/2013	20,85%	31,28%	0,075%	0,052%	31		\$ 289.623,74
605	27/03/2013	1/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,25%	0,075%	0,052%	30		\$ 280.045,54
1192	28/06/2013	1/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,51%	0,073%	0,051%	31		\$ 283.401,11
1192	28/06/2013	1/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,51%	0,073%	0,051%	31		\$ 283.401,11
1192	28/06/2013	1/09/2013	30/09/2013	20,34%	30,51%	0,073%	0,051%	30		\$ 274.259,14
1779	30/09/2013	1/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,78%	0,071%	0,050%	31		\$ 277.388,16
1779	30/09/2013	1/11/2013	30/11/2013	19,85%	29,78%	0,071%	0,050%	30		\$ 268.440,15
1779	30/09/2013	1/12/2013	31/12/2013	19,85%	29,78%	0,071%	0,050%	31		\$ 277.388,16
2372	30/12/2013	1/01/2014	31/01/2014	19,65%	29,48%	0,071%	0,049%	31		\$ 274.924,13
2372	30/12/2013	1/02/2014	28/02/2014	19,65%	29,48%	0,071%	0,049%	28		\$ 248.318,57
2372	30/12/2013	1/03/2014	31/03/2014	19,65%	29,48%	0,071%	0,049%	31		\$ 274.924,13
503	31/03/2014	1/04/2014	30/04/2014	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 265.816,85
503	31/03/2014	1/05/2014	31/05/2014	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 274.677,41
503	31/03/2014	1/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 265.816,85
1041	27/06/2014	1/07/2014	31/07/2014	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.969,81
1041	27/06/2014	1/08/2014	31/08/2014	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.969,81
1041	27/06/2014	1/09/2014	30/09/2014	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	30		\$ 262.228,84
1707	30/09/2014	1/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,76%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.987,14
1707	30/09/2014	1/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,76%	0,069%	0,048%	30		\$ 260.310,14
1707	30/09/2014	1/12/2014	31/12/2014	19,17%	28,76%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.987,14
2359	30/12/2014	1/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	31		\$ 269.483,15
2359	30/12/2014	1/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	28		\$ 243.404,14
2359	30/12/2014	1/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	31		\$ 269.483,15
369	30/03/2015	1/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$ 262.707,97
369	30/03/2015	1/05/2015	31/05/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	31		\$ 271.464,90
369	30/03/2015	1/06/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$ 262.707,97
913	30/06/2015	1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.102,84
913	30/06/2015	1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.102,84
913	30/06/2015	1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	30		\$ 261.389,85
1341	29/09/2015	1/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.969,81
1341	29/09/2015	1/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	30		\$ 262.228,84
1341	29/09/2015	1/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.969,81
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	31		\$ 275.294,09
1788	28/12/2015	1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	29		\$ 257.533,19
1788	28/12/2015	1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	31		\$ 275.294,09
334	29/03/2016	1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30		\$ 276.624,85
334	29/03/2016	1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	31		\$ 285.845,68
334	29/03/2016	1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30		\$ 276.624,85
811	28/06/2016	1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	31		\$ 295.568,36
811	28/06/2016	1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	31		\$ 295.568,36
811	28/06/2016	1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30		\$ 286.033,90
1233	29/09/2016	1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 303.403,36
1233	29/09/2016	1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30		\$ 293.616,15
1233	29/09/2016	1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 303.403,36
1612	16/12/2016	1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 307.598,51
1612	16/12/2016	1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	28		\$ 277.830,91
1612	16/12/2016	1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 307.598,51
488	28/03/2017	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 297.560,20
488	28/03/2017	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	31		\$ 307.478,88
488	28/03/2017	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 297.560,20
907	30/06/2017	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 303.283,26
907	30/06/2017	1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 303.283,26
907	30/06/2017	1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30		\$ 293.499,92
1298	29/09/2017	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 293.267,23
1298	29/09/2017	1/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30		\$ 283.807,00
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 293.267,23
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 287.675,44
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 259.835,88
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 287.675,44
398	28/12/2017	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 275.915,71
398	28/12/2017	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 285.112,90
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 275.915,71
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 279.600,94
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 279.600,94
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 270.581,55
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 274.677,41
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 265.816,85
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 274.677,41
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.863,10
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 242.844,09
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.863,10
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 262.109,03
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.846,00

389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 262.109,03
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.350,62
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 270.350,62
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 261.629,63
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.118,56
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 259.469,58
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 268.118,56
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 264.014,30
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 246.981,12
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 264.014,30
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 254.568,74
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 256.799,93
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 247.629,40
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 255.883,71
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 258.016,16
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 250.420,43
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 255.506,96
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 244.221,42
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 247.564,18
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 245.791,07
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 224.520,32
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 246.931,27
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 237.739,65
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 244.522,75
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 236.512,10
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 244.015,00
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 244.776,54
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 236.266,42
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 242.744,57
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 237.248,81
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 247.564,18
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 250.092,11
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 233.160,04
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 260.269,42
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 258.868,76
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 275.663,93
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 274.969,43
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 294.842,22
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 306.042,23
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 311.018,47
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 334.414,09
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 336.751,67
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 369.189,37
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 382.654,66
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 359.025,87
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31		\$ 404.726,24
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$ 397.467,87
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31		\$ 398.482,18
766	31/05/2023	1/06/2023	20/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	20		\$ 253.460,82

\$ 48.675.793,09

TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 20/06/2023	\$ 61.202.482,09
-----------------------------------------	------------------

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444aae8270c20bb629a32e2e83444d7df1b8beaf6f8aaa0929d1de8309ce79fd**

Documento generado en 20/06/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el presente asunto. EXISTE EMBARGO DE REMANENTES, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.552

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: HENRY ELADIO CÓRDOBA ULABARRY

DDO: MERCY MIRYAN LARGACHA GARCÉS

RAD. 2012-00131-00 ACUMULADO AL 2010-00256-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, se dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para el proceso ejecutivo propuesto por JOEL RUA ANGULO en contra de la aquí demandada, el cual se ventila en esta agencia judicial bajo radicación No. 761094003001-2011-00094-00. Por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por HENRY ELADIO CÓRDOBA ULABARRY, en contra de MERCY MIRYAN LARGACHA GARCÉS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del proceso.

SEGUNDO.- NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, **toda vez que existe embargo de remanentes.**

TERCERO.-PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para el proceso ejecutivo propuesto por JOEL RUA ANGULO, en contra de la aquí demandada, el cual se ventila en esta agencia judicial bajo radicación No. 761094003001-2011-00094-00. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO.- INFÓRMESE de lo aquí resuelto al pagador de la pasiva. Líbrese el oficio respectivo,

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb593178661ce4609a737b9c40058b3c2f9aba3d72c318d83f8ed2ddca31be6e**

Documento generado en 20/06/2023 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el mismo. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Sírvase proveer. Buenaventura, junio 16 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 553

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS

DEMANDADO: LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN

RAD: 2020-00116-00 (22-160)

Visto el informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al demandante y a su apoderada, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, cheque No. 67617-1 por valor de \$80.000.000.00 de fecha 22 de diciembre de 2019, por ser quienes tienen o guardan la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al demandante y a su apoderada, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo en contra del extremo pasivo, con el título valor objeto de recaudo. Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE TERMINADO DE OFICIO el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto a través de apoderada el señor BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS, en contra del señor LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR al demandante y a su apoderada, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, cheque No. 67617-1 por valor de \$80.000.000.00 de fecha 22 de diciembre de 2019, por ser quienes tienen o guardan la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR al demandante y a su apoderada, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del

Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo en contra del extremo pasivo, con el título valor objeto de recaudo.

QUINTO.- NO HAY LUGAR a desglose de los documentos base de recaudo ejecutivos por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752dae005667661442c8b870e09803d6b009aabc3982b0bc859a2cdb630e316**

Documento generado en 20/06/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: José Luis Arroyave Arroyave
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00084-00
Fecha: 20 de junio de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e0f34ab13c7f066d487307c6051b5656b6d1b13c33880d614ef5ba200a0c13**

Documento generado en 20/06/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gerson Salomón López Achito
Demandado: Alba Luz Mosquera Gómez
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00089-00
Fecha: 20 de junio de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c08d8d4e180ff5090e5918ffbf2910418d75038ad668d12f8fa74a8c9b33a**

Documento generado en 20/06/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 16 de junio de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 561

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: LUIS CAICEDO MURILLO

Demandada: JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00109-00(Fol. 264 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, señor **LUIS CAICEDO MURILLO**, con cédula de ciudadanía **No. 6.159.234**, expedida en Buenaventura Valle, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**, con cédula de ciudadanía **No. 1.081.805.723** expedida en Fundación Magdalena, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio acompañado a la demanda suscrita por la ejecutada en la ciudad de Buenaventura, el día 10 de noviembre de 2020, con vencimiento el día 11 de noviembre de 2021

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporo una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **LUIS CAICEDO MURILLO**, y en contra de la señora **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio, suscrita por la ejecutada el día 10 de noviembre de 2020, con vencimiento el día 11 de noviembre de 2021

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados en forma fluctuante sobre el capital enunciado en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda y en 1 y ½ veces los corrientes, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, desde que se **hicieron exigibles 12 de noviembre de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO 884, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

c.- Sobre costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su

defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al Doctor OMAR ALEXANDER VENTE MINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.096.228, expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 364.400 del C.S.J, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe4d9890cead7f06adfb9e59aebc39be3b1d00bc04401d7dbd3c9e9d44e99b2**

Documento generado en 20/06/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 20 de junio de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 567

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YIMINSON CUERO RENTERÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00116-00(Fol. 271 - Lib. 23)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial ha solicitado que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de **YIMINSON CUERO RENTERÍA**, por los presuntos rubros adeudados por concepto del Pagaré No. 069636100011771 Obligación No. 725069630129558.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

No se accederá a librar mandamiento por la suma correspondiente por “*otros conceptos*”, pues según se advierte en la carta de instrucción, estos corresponden a “*la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, Impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no*”; no obstante, no existe en el plenario evidencia de que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** haya efectuado pago por tales conceptos. Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, y en contra de **YIMINSON CUERO RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1148448063, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele al ejecutante así:

a.- Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$15.597.280.00**) como saldo de capital del título valor Pagaré No. 069636100011771 Obligación No. 725069630129558, suscrito el 24 de septiembre de 2021.

b.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.540.731.00) por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 7 de julio de 2022, hasta el 25 de mayo de 2023.

c.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 580.510.00), por concepto de intereses de mora, sobre la suma indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de mayo de 2023 hasta la presentación de la demandada, es decir, 14 de junio de 2023.

d.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a las sumas relativas al “*otros conceptos*”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a Suanny María Mosquera Guerrero, identificada con C.C. No. 1.151.966.462 expedida en Cali, correo electrónico auditor.juridico@gcainternationalgroup.global

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340eae1d56ff67f62fd90f75decb37468f87ceac9f6bef82d5bdcb1fff06ef5f**

Documento generado en 20/06/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 20 de junio de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 565

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: ALEXANDER MORIONES RENGIFO

Demandado: JOSE REINA SALAS

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00122-00(Fol. 277 - Lib. 23)

La parte demandante de este caso, señor ALEXANDER MORIONES RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16780660** expedida en Buenaventura, Valle, quien actúa en causa propia, instauró demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JOSE REINA SALAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16494707** expedida en Buenaventura, Valle, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio acompañado a la demanda suscrita por el ejecutado en la ciudad de Buenaventura, el día 1 de abril de 2021, con vencimiento el día 1 de febrero de 2022

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **ALEXANDER MORIONES RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16780660** expedida en Buenaventura, Valle y en contra del señor **JOSE REINA SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16494707** expedida en Buenaventura, Valle, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), M/cte, como capital incorporado en el título valor, letra de cambio, suscrita por el ejecutado el día 1 de abril de 2021, con vencimiento el día 1 de febrero de 2022

b.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero indicada como capital, liquidados en forma fluctuante mensual a la tasa máxima legal

autorizada por la Superfinanciera, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 1 de febrero de 2022.

c.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero indicada como capital, liquidados en forma fluctuante mensual a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 2 de febrero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO 884, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

d.- Sobre costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- TENGASE autorizado al señor ALEXANDER MORIONES RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 16780660 expedida en Buenaventura, Valle, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8623468e7a749dd7908f4eab38187db458c43caf6719c14133671456a3803**

Documento generado en 20/06/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>